



RESOLUCIÓN 490/2021, de 13 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Sevilla por denegación de información pública.

Reclamación 182/2020

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, en fecha 29 de julio de 2019, escrito dirigido a la entonces Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla, solicitando lo siguiente:

“EXPONE:

"1. Que con fecha 22 de febrero de 2019 le ha sido notificada resolución de 5 de febrero de 2019 de la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Educación en Sevilla por la que se acuerdan medidas cautelares tras la intervención del Comité de Investigación Interna en el ámbito de la Administración Educativa de Sevilla, evacuado el correspondiente informe por dicho órgano en el que se aprecian indicios de acoso a resultas de la denuncia de la persona identificada con código XXX con Ntra Referencia XXX.



2. Que con fecha 15 de marzo, interpuso ante el Consejero de Educación de la Junta de Andalucía un Recurso de Alzada contra la citada Resolución que a fecha de hoy no ha obtenido respuesta alguna, incurriéndose en el silencio administrativo.

3 Que, tal y como se refiere el documento referido, la citada Resolución se expide una vez se evacúa el informe de Comité de Acoso, y como consecuencia de lo expuesto en el mismo.

4. Que la denunciante no conoce las conclusiones de dicho informe del Comité de Acoso, pues este no le ha sido facilitado, como tampoco se han citado en la resolución referida los párrafos o partes que pudieran justificar el contenido de la misma. Por ello, no pueden comprenderse las razones o argumentos que motivan la resolución, lo que coloca a la denunciante en una situación clara de indefensión.

"Por lo expuesto solicita:

"Que, en virtud del derecho de todo ciudadano a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, se me facilite lo antes posible una copia del informe de Comité de Acoso al que se refiere la resolución de 5 de febrero de 2019 a que se refiere el presente escrito, pudiendo proceder con ello con propiedad a la justa tramitación de mi defensa en tiempo y plazo".

Segundo. Con fecha 16 de septiembre de 2019, el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial citada, dicta Resolución en los siguientes términos:

"En relación con el escrito de fecha de entrada en esta Delegación el 29 de julio de 2019 de Doña *[nombre y apellidos de la persona solicitante de la información]*, en el que solicita que se le facilite copia del informe del Comité de acoso al que se refiere la Resolución de 5 de febrero de 2019, en la que tiene condición de interesada, una vez evacuado Informe del Comité de acoso laboral de esta Delegación Territorial, le comunicamos lo siguiente:

"PRIMERO.- Atendiendo al artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece:

Artículo 14. Límite al derecho de acceso.



1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.



"En base a dicho artículo se desestima la petición de la interesada en base a los límites al derecho de acceso cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o del secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

"Agradecemos su escrito, que nos sirve como medio para conocer las carencias o dificultades que se puedan ocasionar, y así dar solución a las mismas con el fin de mejorar el servicio que prestamos. Contra la presenta contestación, que es un acto de tramite, no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tercero. Con fecha 18 de mayo de 2020, tiene entrada en el Área de Transparencia del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la contestación facilitada por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla.

Cuarto. Con fecha 10 de junio de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El 17 de junio de 2020 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Quinto. El 7 de julio de 2020, tiene entrada en el Consejo alegaciones de la entonces Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla, así como el expediente requerido.

Entre la documentación que se adjunta, consta oficio de fecha 2 de julio de 2020 de la Presidenta del Comité de Acoso Laboral, Sexual, por Razón de Sexo u otra discriminación en el ámbito de la Administración Educativa de la Delegación Territorial de Sevilla, en el que se informa expresamente que "mediante dos vistas de expedientes solicitadas, en las fechas que a continuación se relacionan, durante las que fueron atendidos por la Presidenta del Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso laboral, sexual y por razones de sexo u otra discriminación, se hizo entrega de la documentación solicitada, siendo ésta, el informe que motivó la Resolución antes mencionada".



Consta en el expediente remitido la puesta a disposición de la persona interesada del informe solicitado, mediante entrega del mismo el 26 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta escrito de la Presidenta del Comité de Acoso Laboral, Sexual, por Razón de Sexo u otra discriminación en el ámbito de la Administración Educativa de la Delegación Territorial de Sevilla de fecha 2 de julio de 2020, dirigido a la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial y remitido a su vez a este Consejo junto al resto del expediente, informando que se ha entregado el informe solicitado (con fecha 26 de enero de 2020) a la solicitud de información planteada por la persona reclamante, sin que ésta haya puesto en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la persona solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las



responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada XXX contra la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Sevilla por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente